Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E-mail: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
DE: ELECTRICARIBE (NIT. 802.007.670-6)
CONTRA: MAUREN ROBLES VEGA.
RAD: 47001-40-03-001-2005-00528-00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**.-

ANA MILENA HERRERA TORO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con C.C. 42.140.214 de Pereira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 143.620 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte ejecutante, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante usted **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto calendado 9 de septiembre de 2021 notificado por estado el 10 de del mismo mes y año, a fin de que este sea revocado.

AUTO RECURRIDO

Por medio del presente recurso se impetra recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido por el despacho el día 9 de septiembre de 2021 notificado por estado el 10 del mismo mes y año, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito, lo cual me permito hacer en los siguientes términos.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

Fundamento el recurso de reposición impetrado, en el siguiente hecho:

Primero: Me permito señal al despacho que la anterior abogada renunció al proceso y la empresa demandante se encontraba sin apoderado judicial

Segundo: Al demandante entró a cederle en sus derechos la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P.

Tercero: Air-e envió directamente al despacho judicial los poderes con la respectiva solicitud de sustitución procesal

Cuarto: Mediante mensaje de datos, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal, confiere poder en los procesos ejecutivos con los siguientes radicados entre os cuales se encuentra el proceso de la referencia:

1	2005	00015
2	2011	00485
3	2005	00165
4	2005	00537
5	2006	00360

6	2015	00645
7	2016	00121
8	2004	00689
9	2012	00375
10	2015	00437
11	2011	00092
12	2016	00177
13	2004	00827
14	2005	00259
15	2007	00364
16	2013	00655
17	2007	00084
18	2013	00105
19	2008	00186
20	2012	00030
21	2005	00772
22	2004	00779
23	2007	00279
24	2009	00232
25	2009	00015
26	2008	00328
27	2007	00563
28	2005	00185
29	2011	00272
30	2010	00411
31	2010	00623
32	2008	00561
33	2009	00023
34	2004	00781
35	2011	00388
36	2005	00615
37	2005	00471
38	2015	00448
39	2007	00360
40	2007	00335
41	2008	00597
42	2019	00481
43	2010	00612
44	2008	00010
45	2015	00325
46	2015	00238
47	2006	00056
48	2020	06997
49	2004	00751
50	2006	00175
51	2004	00835
52	2010	00506
53	2004	00541
54	2005	00593
55	2007	00285
56	2007	00287
57	2015	00439
58	2007	00265
59	2005	00209
60	2016	00086

61 2005 00767
62 2008 00170
63 2008 00186
64 2006 00532
65 2006 00563
66 2007 00601
67 2005 00528
68 2016 00047

Quinto: El despacho recibió; el (I) Certificado de Existencia y Representación Legal de AIR-E S.A.S. E.S.P., (ii) los poderes en PDF con los detalles del proceso y los correos de los apoderados y (iii) el contrato de cesión de derechos litigiosos entre ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y AIR-E S.A.S. E.S.P.

Sexto: En consecuencia, estos poderes se entendieron conferidos conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Adicionalmente, se le informó a su despacho que la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P. desconoce las direcciones de correo electrónico de las contrapartes de los procesos de la referencia, razón por la cual no se incluye copia de este correo a éstas.

Séptimo: En cabeza del despacho judicial está el deber de pronunciarse sobre el asunto, para continuar con el curso del proceso, y el ejecutante ha sido paciente teniendo en cuenta las vicisitudes de la digitalización de expedientes, sin embargo no es procedente decretar desistimiento tácito en un proceso donde la actuación subsiguiente era carga del despacho judicial y consideramos que el auto de desistimiento obedece a un error involuntario atendiendo a la cantidad de procesos que tiene el demandante en ese despacho judicial.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, es claro que dentro del proceso de la referencia si existe actividad procesal reciente para obtener la sustitución procesal y el reconocimiento de personería, por lo cual la terminación del proceso es totalmente improcedente y al revisar el expediente y los argumentos de la providencia encuentro que la terminación en el presente proceso se decretó por error involuntario del despacho que en su ánimo de descongestionar el despacho incluyó un proceso dentro de las terminaciones y no se dio cuenta de que el curso procesal dentro del expediente de la referencia está diáfanamente encaminado a lograr la continuidad de la ejecución. No se puede castigar el impulso procesal con una terminación máxime cuando a través de las pruebas que se ajuntan al presente escrito se denota que éstas se habían radicado con mucha antelación al auto que decreta el desistimiento.

Dentro del expediente están las actuaciones procesales, donde consta la actividad procesal y la falta de respuesta del despacho, no obstante lo anterior allego nuevamente, las pruebas para la respectiva revisión

En consideración de lo antes señalado solicitaré al juez de manera respetuosa, revoque el auto y deje sin efectos el mismo, ordenando continuar el curso del proceso.

DERECHO

Código General del Proceso. Artículos 318 y S.S. ; 320 y s.s.

PETICION

1. Solicito al despacho, respetuosamente, reponga el auto calendado 9 de septiembre de 2021 notificado por estado el 10 del mismo mes y año, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito, decretando la revocatoria y proceda a aceptar la sustitución procesal y reconocer personería para actuar a la suscrita.

RECURSO SUBSIDIARIO:

De no concederme el recurso de reposición interpongo en subsidio el de apelación para ante el superior inmediato.

Anexos:
-sustitución procesal
-poderes
-Certificados de existencia
- pantallazo del envío de la información al despacho

NOTIFICACIONES

Dirección de correo electrónico de la suscrita apoderada, inscrita en el Registro Nacional de Abogados: prohorizontal.abogados@gmail.com
Móviles de contacto: 3013580043 -3043311400-3157428446

Del señor Juez, Atentamente,

ANA MILENA HERRERA TORO
C.C. No. 42.140.214 de Pereira
T.P. No. 143.620 del C.S. J